

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 150 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Presidencia del Gobierno

###### ORDEN

**Regulando los aceites y grasas industriales, ácidos grasos, glicerinas, jabón común de lavar, jabones de tocador e industriales**

Excmo. Sr.: Análogamente a lo efectuado en campañas anteriores, se hace preciso regular la elaboración y venta de los productos oleaginosos industriales y sus derivados, en sus diversas fases de utilización, partiendo de las primeras materias, a cuyo fin se han tenido en cuenta los precios vigentes para éstas y la favorable disposición del mercado de grasa, que permite mejorar la calidad del jabón común.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los aceites de frutas y semillas, tanto de produc-

ción nacional como importados, con excepción de los de linaza y ricino, turbios y borras de aceites comestibles, así como los sebos fundidos, grasas y aceites animales, serán intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, para usos industriales, necesitando para su circulación ir acompañados de la guía oficial, quedando facultados dichos Organismos para modificar este régimen de intervención en la forma que crean más conveniente, teniendo en cuenta las necesidades nacionales de estos productos.

2.º Todos los fabricantes de aceites y grasas intervenidos por la presente disposición están obligados a presentar declaraciones juradas de la producción, importaciones, movimiento y existencias de dichos productos ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en su caso, en los pla-

zos y forma que estos Organismos determinen.

3.º El precio base del aceite de orujo será el de 371 pesetas por 100 kilogramos, puesto sobre vagón origen con envases del comprador, correspondiente al aceite de 25 grados de acidez, expresada en ácido oleico, señalado en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 5 de febrero último ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de febrero, núm. 37).

Los aceites de orujo de acidez inferior a 25 grados tendrán un aumento sobre el precio base de 2 pesetas por cada grado de menos.

Los aceites de orujo de acidez comprendida entre 25 y 50 grados tendrán una disminución sobre el precio base de 1 peseta por cada grado que rebase de 25.

Los aceites de orujo de acidez superior a 50 grados tendrán un precio único de 330 pesetas por 100 kilogramos.

El aceite de orujo refinado tendrá un precio de 525 pesetas por 100 kilogramos, puesto sobre



vagón origen, con envases del comprador.

En todos los aceites de orujo no refinados, la tolerancia máxima de humedad e impurezas será de 2 por 100, y la de ácidos grasos oxidados, determinados al éter de petróleo, será de 3 por 100. Los excesos sobre estas tolerancias serán descontados en factura por el vendedor y re-puestos por los suministradores, sin que esta reposición pueda afectar a las cantidades legales que tengan declaradas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes u Organismos delegados. Independientemente de las sanciones que procedan por la Fiscalía de Tasas, en caso de no efectuarse la reposición de la mercancía, se impondrá por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes una sanción económica de una cuantía equivalente a diez veces el valor de la mercancía no re-puesta. Estas cantidades se destinarán a satisfacer las necesidades del Fondo de Regulación de Grasas y Semillas Oleaginosas, administrado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

4.º Los crujeos extractados tendrán un precio de 80 pesetas la tonelada métrica a granel en fábrica productora, con una tolerancia de 20 por 100 de humedad; los excesos sobre esta tolerancia serán deducidos en factura por el vendedor. Son de cuenta del comprador los gastos de carga y transporte hasta destino y los envases, que se cargarán por el fabricante a su coste en fábrica extractora, según lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 4 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 127).

5.º Los aceites de orujo de acidez no superior a 10 grados deberán refinarse para los usos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estime procedente, según las necesidades.

Todos los aceites de orujo de acidez comprendida entre 10 y 50 grados serán destinados, previo desdoblamiento para beneficiar su glicerina, a la fabricación de jabón común,

Los aceites de orujo de acidez superior a 50 grados serán destinados directamente a jabonería, previo ingreso por el beneficiario de un canon de 134,55 pesetas por 100 kilogramos, independientemente del de un céntimo de peseta por kilogramo que se señala en el apartado décimonoveno de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 20 de septiembre de 1947. ("Boletín Oficial del Estado" del 26 de septiembre de 1947), en un fondo que recaudará la citada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual podrá exigir los requisitos previos que estime necesarios para la comprobación del grado de acidez de estos aceites.

6.º Todos los frutos y semillas oleaginosos que se importen del extranjero, a excepción de las semillas de lino y ricino, quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que procederá a su distribución, así como a la de las tortas, residuos de su prensado, que sean comestibles para el ganado.

7.º El precio de venta de 100 kilogramos, sobre vagón origen con envases del comprador, de los aceites de coco, palmiste y similares, importados del extranjero o que se extraigan en España de frutos y semillas importadas del extranjero, será de pesetas 521,45, y para el de palma, de 452,80.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se hará cargo de las diferencias que puedan resultar entre los precios de coste real de estos aceites importados o extraídos en España de semillas o frutos procedentes de importación y los de venta que para los mismos se señalan en el presente apartado, a los efectos de liquidación de dichas diferencias con cargo o abono al Fondo de Regulación de Grasas y Semillas Oleaginosas, administrado por dicha Secretaría General Técnica, según proceda en cada caso.

Los ingresos producidos por la percepción del canon que, según lo dispuesto en el punto quinto de esta Orden han de abonar los

fabricantes de jabón sobre los aceites de orujo de acidez superior a 50 grados destinados directamente a jabonería, podrán ser aplicados, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a satisfacer las necesidades del citado Fondo de Regulación, si la situación del mismo lo exigiera.

8.º El precio de las tortas residuos del prensado de los frutos y semillas oleaginosos tanto nacionales como de importación, que sean comestibles para el ganado, será el siguiente:

De coco, palmiste, linaza, babassú y algodón: 125 pesetas por 100 kilogramos en fábrica y sin envase, ó 145 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen, con envase.

De cacahuete, avellana y almendra: 210 pesetas por 100 kilogramos, en fábrica y sin envase, ó 230 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón de origen, con envase.

9.º Queda prohibida la obtención en un mismo local de aceites de oliva o de orujo y de los frutos y semillas oleaginosos.

10. Queda prohibida la venta de mezclas de aceites de oliva y orujo de aceituna con los de otros frutos y semillas.

11. Queda facultada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para autorizar o suspender la fabricación y venta de los aceites de avellana, almendra, cacahuete y demás semillas oleaginosas, cuando lo considere pertinente, en atención a las circunstancias, así como para dictar las normas a que haya de sujetarse tal fabricación y la distribución de los aceites producidos.

12. Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento para beneficiar la glicerina, además de los aceites de orujo de acidez superior a 10 grados hasta los 50 inclusive, todos los aceites y grasas nacionales y de importación que se dediquen a la fabricación de jabones comunes de tocador y a industrias que no requieran el empleo de grasas neutras.

13. Hasta nueva orden queda prohibida la puesta en marcha de nuevas plantas desdobladoras o la ampliación de las existentes



14. Las glicerinas brutas de saponificación procedentes de importaciones y las obtenidas por desdoblamiento de grasas distintas de aceite de orujo deberán reunir las condiciones B. S. S.

15. Las glicerinas brutas de saponificación procedentes del desdoblamiento de aceites de orujo deberán contener, como mínimo, el 80 por 100 de glicerol y, como máximo, el 7 por 100 de cenizas y materia orgánica, en junto.

16. Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdobladores, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes por cada 100 kilogramos de grasa desdoblada:

a) Glicerina bruta de saponificación de 28 grados Baumé (88 por 100 de glicerol puro):

Aceites de coco, palmiste, bassú y similares, 11 kilogramos.  
 Aceites de almendra, avellana y cacahuete, 9.

Selo nacional y de importación, 8.

Aceite de palma, 7.

Aceite de orujo, 5.

b) Ácidos grasos.

Cualquier grasa de las expresadas, 94 Filogramos.

(Continuará)

## SECCION SEXTA

Núm. 1.599  
ALFAMEN

Durante el tiempo reglamentario se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitudes de altas y bajas de transmisión de dominio para la formación del apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería, previa justificación del pago de derechos reales a la Hacienda.

Alfamen, 24 de marzo de 1948.—El Alcalde, Mariano Gil.

Núm. 1.558  
BORDALBA

Durante todo el mes de marzo actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de traspaso de dominio que los propietarios locales y hacendados forasteros hayan experimentado en sus fincas rústicas y urbanas, acompañando las correspondientes cartas de pago justificativas de haber satisfecho a la Hacienda Pública los derechos reales correspondientes según establece el impuesto.

Bordalba, 24 de marzo de 1948.—El Alcalde, Leandro Cabezas.

Núm. 1.592

IBDES

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de transmisión de dominio de las alteraciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen el pago de los Derechos reales a la Hacienda.

Ibdes, 22 de marzo de 1948.  
El Alcalde, Pedro Solanas.

Núm. 1.568

NAVARDUN

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, este Ayuntamiento acordó el día 8 de los corrientes, celebrar subasta pública para conceder el aprovechamiento de 300 chopos maderables en los montes "Onsella Vieja", etc., de propiedad municipal, por término de un año que terminará el día 9 de marzo de 1949.

El tipo de tasación en alza se fija en la cantidad de 32.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las once horas del día 23 de abril próximo, ante la mesa designada.

Las proposiciones deberán presentarse en este Ayuntamiento hasta las once horas del día anterior al de la subasta; se acomodarán al modelo inserto a continuación; serán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, y se acompañará a ellas, por separado, el resguardo de Depositaria acreditativo de haber constituido la fianza provisional que se fija del 5 por 100 del expresado tipo de licitación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de once a trece.

El rematante viene obligado al abono de los gastos de anuncios, reintegros, honorarios del autorizando de la subasta, formalización del contrato y cuantos se originen en relación con ésta.

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de

1924, se concede un plazo de cinco días para formular reclamaciones, rigiendo como normas complementarias los preceptos del mentado texto legal.

Navardún, 24 de marzo de 1948.—El Alcalde, Marcos Górriz.

Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., provincia de ...., habitante en la calle de ...., núm. ...., bien enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de 300 chopos maderables en el monte denominado "Onsella Vieja", etc., para el año forestal actual, propiedad municipal, se compromete a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de .... (en letra) .... pesetas, obligándose a cumplir todas las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1.563

TORRES DE BERRELLÉN

Concurso de contrata a destajo para ejecución de las obras de cinco grupos escolares de nueva planta en la expresada villa de Torres de Berrellén, provincia de Zaragoza:

Los proyectos, presupuestos y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa (sita en la calle de José Antonio Primo de Rivera, número 4), todos los días laborables y horas de oficina, hasta el día 10 de abril, a las trece horas.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas de la Secretaría municipal de la expresada villa, hasta las trece horas del día 10 del citado mes de abril.

La apertura de pliegos en las mismas oficinas municipales, el día 12 del repetido mes de abril, en acto público que dará comienzo a las once horas.

El presupuesto de contrata es de pesetas 476.518'50.

Fianza provisional 20.000 pesetas.

Los gastos de concurso serán de cuenta del concursante.

Torres de Berrellén, 20 de marzo de 1948.—El Alcalde, Félix Bautista.

Modelo de proposición

(Póliza de 4'50 pesetas)

D. ...., vecino de ...., provincia de ...., según cédula personal número ...., con domicilio en ...., calle de ...., número ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ...., con fecha .... y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso, contrata de destajo de la construcción de cinco grupos escolares, se compromete a tomar a su



cargo la ejecución de las obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del... por 100.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En... a... de... de 194...

(Firma del proponente).

Núm. 1.587

ZUERA

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar mediante concurso público abreviado los trabajos periciales para comprobar la extensión superficial de todas las parcelas de tierra que en la actualidad son cultivadas o que se hallan roturadas en los montes del Patrimonio municipal, con arreglo al plan que señala el pliego de condiciones que se tiene aprobado, por el presente se anuncia el referido concurso por plazo de ocho días hábiles. Las condiciones de tal concurso podrán ser consultadas en la Secretaría municipal, debiendo presentar los pliegos de proposición durante aquel plazo que comenzará en la fecha siguiente a la que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de nueve a trece y de las dieciséis a las diecinueve horas, con arreglo al modelo oficial que aquél lleva redactado y observando las formalidades que también se exigen.

Zuera, 23 de marzo de 1948.—  
El Alcalde, José Romeo Nasarre.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 1.548

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

RICABERT SOLANS (Jesús), del reemplazo de 1928, hijo de Francisco y de Petra, natural de Bujaraloz (Zaragoza), desconociéndose su actual paradero, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán de Intendencia D. José García Goñi, Juez instructor de la Agrupación de Intendencia número 5, de Zaragoza (Cuartel

de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez instructor, José García Goñi.—El Secretario, (ilegible).

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.555

CASTELLANO HITTA (Luis), (a) *Madriles*, natural de Madrid, de estado casado, de profesión albañil, de 75 años de edad, hijo de Justo y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza (Garrapinillos, 45), y en la actualidad de ignorado paradero, procesado en causa núm. 7 de 1946, por delito de robo y hurto, seguida en el Juzgado de instrucción de Caspe (Zaragoza), como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 1.527

RODRIGO VEGA (Luis), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 80 de 1946, contra el mismo, sobre daños por imprudencia.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.543

#### JUZGADO NUM. 2.—BARCELONA

D. Luis de Paz Rodrigo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de doña María del Carmen Pallarés Arcillero, la cual falleció en esta ciudad el día 26 de enero de 1948, siendo de 41 años de edad, hija de Mariano y María del Carmen, casada con D. José Torrénas Cajide, de cuyo matrimonio no hubo sucesión, natural de Zaragoza, se hace pública la muerte sin testar de la indicada señora y que reclaman su herencia, por virtud del indicado expediente, su hermano D. Ma-

riano Pallarés Arcillero, para sí y sus otros hermanos D.ª Marla del Rosario y D.ª María del Pilar Pallarés Arcillero, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Barcelona a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis de Paz.—El Secretario, Felipe Ortuño.

Núm. 1.544

#### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de notificación

De orden del señor Juez y en virtud de lo ordenado en la pieza de situación dimanante del sumario núm. 562 de 1946, sobre robo, contra otro y Aquilino Clavería Mercadal, se dejan sin efecto desde esta fecha las requisitorias y órdenes dadas para la busca y captura del referido procesado, en atención a haber sido capturado e ingresado en prisión.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Santiago Calvo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.592

#### Sindicato de Riegos de Rabal

#### EDICTO

D. José Forniés Remartínez, en representación de la Sociedad «Usón y Compañía», Ld.ª, Recaudador-Agente ejecutivo de las alfardas por riego del término de Rabal de esta capital y pueblos a que corresponde;

Hago saber: Que durante los diez días siguientes a la publicación de este edicto y horas de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho, se halla abierta en esta oficina (Zurita, 15, pral. B, izquierda), la recaudación ejecutiva con el 10 por 100 de apremio del reparto de alfardas del año 1947; debiendo advertir a los morosos que, transcurrido el plazo señalado sin haber verificado el pago de sus descubiertos, incurrirán en el 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, en concordancia de lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación vigente.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 24 de marzo de 1948.—El Recaudador, «Usón y Comp.ª», S. L., José Forniés Remartínez.